

LEY

Sobre el Gobierno interior de los Distritos.

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

«Art. 7º Son obligaciones de los Ayuntamientos:
«XIX. Vigilar sobre su más estricta responsabilidad de la puntual asistencia de los niños de ambos sexos á las escuelas de primeras letras, y del exacto desempeño de sus preceptores, dando cuenta á la Junta Directiva ó subdirectora respectiva de las faltas que notaren, para su más pronto remedio.»

«Art. 8º Son facultades de los Ayuntamientos:
«XI. Multar hasta en cincuenta pesos aplicables al fondo de propios, á los contraventores de las providencias y bandos de buen gobierno dados ó que dieren los Ayuntamientos; cuya multa exigirá la primera autoridad política.»

«XII. Acordar las medidas que fueren conducentes á la mayor seguridad de las personas y sus propiedades.»

DE LOS ALCALDES PRIMEROS.

«Art. 11. Toca á los Alcaldes primeros:
«I. Cuidar de la tranquilidad pública, de la seguridad de las personas, del cumplimiento de las leyes y órdenes que les comunique el Gobierno, y de todo lo concerniente á la buena policía.»

«VII. Imponer correccionalmente y sin figura de juicio, hasta veinticinco pesos de multa aplicables

al fondo de propios, ó hasta quince días de prisión ú ocho de obras públicas, según la gravedad de la falta y circunstancias de la persona, á los que de cualquiera manera perturben la tranquilidad pública ó les falten al respeto.»

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 57.—Se han presentado ante este Gobierno los Sres. General Gerónimo Treviño é Ignacio Morelos y Zaragoza, vecinos de esta Ciudad, el Sr. Faustino Díaz, vecino de Linares, y el Sr. Andrés Anaya, vecino de Galeana, solicitando el registro de los fierros que respectivamente se diseñan al margen, los cuales usan en sus bienes de campo.

Hecho el registro lo participo á vd., por acuerdo superior, á fin de que agregue, para los efectos legales, la presente circular á la planilla general de fierros que existe en ese Juzgado.

Libertad y Constitución. Monterrey, Julio 27 de 1887.—*Cárlos Villarreal*, Oficial Mayor. C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 58.—Con fecha 20 del actual participa á esta Secretaría, el C. Alcalde 1º de Montemorelos la fuga del reo *Cárlos Alanís*.

El Sr. Gobernador dispone dicte vd. las medidas

convenientes y necesarias para la reaprehensión de dicho reo, y lograda que ésta sea, lo remita bajo segura custodia y por cordillera de estilo, á la autoridad mencionada; bajo el concepto de que la filiación del reo en referencia es como sigue: estatura regular, cara larga, ojos zarcos, trigüeño y poco picado de viruelas, poca barba, nariz grande, labios gruesos y pelo liso. Señas particulares: dos cicatrices en el lado izquierdo de la cara y enfermo de una pierna

Libertad y Constitución. Monterrey, 27 de Julio de 1887.—*Carlos Villarreal*, Oficial Mayor.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 59.—Con fecha 12 del actual participa á esta Secretaría, el C. Alcalde 1º de Cerralvo la fuga del reo Matías Salinas.

El Sr. Gobernador dispone dicte vd. las medidas convenientes y necesarias para la reaprehensión de dicho reo, y lograda que ésta sea, lo remita bajo segura custodia y por la cordillera de estilo á la autoridad mencionada; bajo el concepto, de que la filiación del reo en referencia, es como sigue: natural de Agualeguas, edad veintiocho años, profesión artesano, estatura baja, color moreno, ojos borrados, boca regular, nariz regular, pelo negro y liso, barba cerrada; señas particulares ningunas.

Libertad y Constitución. Monterrey, 16 de Agosto de 1887.—Por A. del O. M.—*Aurelio Lartigue*, Oficial 1º.—C. Alcalde 1º de.....

BERNARDO REYES, Gobernador provisional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, sabed:

Que en virtud de iniciativa especial que ha dirigido al Gobierno el Consejo de Instrucción Pública; y considerando que en este importante cuerpo no tiene ninguna representación la enseñanza primaria, por el caracter de los miembros que la forman, según el artículo 1º de la ley de 19 de Diciembre de 1877, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo formará parte del Consejo de Instrucción Pública, como vocal del mismo, el Director de la Escuela Normal de Profesores del Estado.

Por tanto mando se imprima y publique, circulándose á quienes corresponda.

Es dado en Monterrey, á 17 de Agosto de 1887.—*B. Reyes*.—Por A. del O. M.—*Aurelio Lartigue*, Oficial 1º

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 60.—Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno los grandes males que se originan con los incendios que frecuentemente se verifican en las Serranías por las personas que hacen uso del fuego para la elaboración del carbón, males incalculables, de trascendentales consecuencias que refluyen, no sólo en perjuicio de sus dueños, sino del Estado, puesto que con dichos incen-

dios se destruyen sus bosques, alejándose, con este motivo, las lluvias y destruyéndose una fuente de riqueza pública sin provecho alguno, tan solo por el punible descuido y abandono de los que se dedican á esta clase de quehaceres, el Sr. Gobernador, deseando, á toda costa, evitar estos males, me recomienda diga á vd. que procure por cuantos medios sean de su resorte, hacer que no se repitan en lo sucesivo, imponiendo las penas de la ley á los que destruyan los bosques y pastos por el fuego que no hayan tenido cuidado de extinguir, concluidos sus trabajos, consignándolos en todo caso á la autoridad competente para que sean juzgados con arreglo á lo dispuesto en los artículos 443 y 444 del Código Penal vigente en el Estado.

Lo que por acuerdo superior comunico á vd, para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Agosto de 1887.—P. A. D. O. M.—*Aurelio Lartigue*, oficial primero.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 61.—Con fecha 12 del actual dice al Gobierno el C. Ministro de Fomento, lo que sigue:

«Tengo la honra de remitir á vd. un ejemplar de cada una de las boletas sobre publicaciones periódicas y científicas, Sociedades literarias, de bellas artes, Mutualistas, de beneficencia pública y científicas; á fin de que se sirva librar sus órdenes á quienes correspondan para que llenen dichas boletas

con los datos que en ellas se piden con el objeto de que la Dirección General de Estadística proceda á formar los cuadros respectivos sobre la materia; advirtiéndole á vd., que sólo le envíe una boleta para que sirva de modelo por haberse agotado la impresión; suplicándole al mismo tiempo se digne ordenar se manden los precitados datos directamente á la expresada Dirección de Estadística lo más pronto posible.»

Y por acuerdo superior se trascribe á vd., á fin de que se sirva rendir á esta Secretaría los datos que se solicitan por dicho Ministerio en la comunicación inserta, adjuntándole al efecto una boleta que le servirá de modelo para tales datos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 31 de Agosto de 1887.—*Cárlos Villarreal*, Oficial Mayor.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª — Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 62.—Con fecha 31 de Agosto último participa á esta Secretaría el C. Alcalde 1º de esta Ciudad, la fuga del reo Francisco Guerrero.

El Sr. Gobernador dispone dicte vd. las medidas convenientes y necesarias para la reaprehensión de dicho reo, y lograda que ésta sea, lo remita bajo segura custodia y por la cordillera de estilo á la autoridad mencionada; bajo el concepto de que la filiación del reo en referencia, es como sigue: estatura alta y de físico robusto, color moreno, pelo negro, frente estrecha, ojos y pestañas negras, nariz agui-